

tración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970 aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas comprendidas en el polígono «Esteiro», entre ellas las fincas números 137, 138, 142, 527-A y 529-A; se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Freire Hermanos, S. A.", contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de siete de diciembre de mil novecientos setenta y la denegación presunta por silencio administrativo del propio Ministerio del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la citada resolución contraria a derecho y por lo tanto nula en cuanto se refiere a la valoración de las parcelas ciento treinta y siete, ciento treinta y ocho y ciento cuarenta y dos del polígono "Esteiro", de El Ferrol del Caudillo, y que, en su lugar reconocemos como justo precio de dichas parcelas el de mil ochocientas pesetas el metro cuadrado, excepto en la número ciento treinta y ocho, que tendrá una deducción del diez por ciento de dicho valor, incrementándose dicho precio con el cinco por ciento de premio de afección y los intereses legales correspondientes conforme a la cuantía y condiciones que señalan los artículos cincuenta y dos y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

12136 ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Yuki López Robles, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Yuki López Robles, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de la finca número 185-A, del polígono «San Pedro de Mezonzo» (tercera fase de Elviña) de La Coruña; se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Gabriel Sánchez Malinre, en nombre y representación de doña María Yuki López Robles, frente al acuerdo del Ministro de la Vivienda, de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y a la desestimación presunta, por silencio, del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, debemos declarar y declaramos que tales actos son contrarios al Ordenamiento Jurídico y, en su virtud, que procede incrementar la indemnización a satisfacer a la actora por la expropiación que nos ocupa, en la cantidad de ochocientas cincuenta mil pesetas, por el concepto de precio del traspaso, pero previa deducción de la partida, por mayor renta, por importe de doscientas cincuenta y dos mil pesetas, que se declara improcedente, por incompatibilidad con aquella, incrementando con el cinco por ciento, por precio de afección, sobre el total de la nueva liquidación que se practique. Más el interés legal. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

12137

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Orientación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Alicante.—Recurso de reposición interpuesto por don Francisco Hilario Frau, en nombre y representación de Explotaciones Vallonga, S. A., contra la Orden ministerial de 19 de abril de 1974, por la que se acordó aprobar la modificación del plan general de ordenación urbana de Alicante, consistente en el cambio de uso urbanístico de determinados terrenos con el fin de crear un polígono industrial en el «Pla de la Vallonga», situado en la partida del mismo nombre, lindante con la carretera general de Madrid, en su kilómetro 406 y denegar el correspondiente plan parcial hasta que no se rectificasen los defectos que se señalaban en la misma. Se acordó:

Primero.—Declarar inadmisibile el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Hilario Frau, contra la Orden ministerial de 19 de abril de 1974 por la que se denegaba el plan parcial «Pla de la Vallonga».

Segundo.—Aprobar el plan parcial, en virtud de la nueva documentación enviada, condicionadamente a que rectifique el planeamiento en los siguientes aspectos:

a) Deberá señalarse en el límite Este del planeamiento una faja de protección de zona verde pública y libre de edificación con una anchura de 25 metros y que afectará en este mismo año al fondo de las parcelas números 45 al 48 y 14 al 22, ambos inclusive.

b) Deberá resolverse la terminación de las dos calles paralelas a ambos lados de la de acceso a la carretera general de Alicante o Ocaña, de forma que no desemboken en la zona de protección de la antedicha carretera. Una vez rectificado el plan parcial conforme se ha indicado podrá ser elevado de nuevo a este Departamento, en el plazo máximo de tres meses, por conducto del Ayuntamiento de Alicante y por triplicado ejemplar para su sanción definitiva.

2. Avilés (Oviedo).—Recursos de alzada interpuestos por don Eduardo Dèveza Menéndez y don Francisco Prieto Fernández y otros contra la aprobación por el Ayuntamiento de Avilés (Oviedo) de la reparcelación de la manzana emplazada entre las calles de Generalísimo Franco, Doctor Graña, Jardines y Cuba, de aquella ciudad.

Se acordó revocar la aprobación del proyecto de reparcelación, que requiere la previa ordenación de volúmenes de la manzana, expediente que, una vez aprobado, servirá de pauta para la redacción de nuevo proyecto de reparcelación en que se tendrá en cuenta lo prescrito en la Ley de 2 de mayo de 1975 y lo señalado en los precedentes considerados en cuanto a posible ejecución del vial de la red arterial.

3. Hernani (Guipúzcoa).—Recurso de reposición formulado por «Butano, S. A.» contra la Orden ministerial de 23 de mayo de 1972, adoptada en relación con los recursos de alzada, acumulados, interpuestos contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 22 de julio de 1970, por el que se aprobó el plan general de ordenación urbana, revisado, de Hernani.

Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por «Butano, S. A.», contra la Orden ministerial de 23 de mayo de 1972 en el sentido de modificar la resolución impugnada, ampliándola con la indicación de que las reservas de terrenos exigidas a «Butano, S. A.», en orden al establecimiento de las necesarias franjas de protección, serán las que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y el Ayuntamiento de Hernani señalen, de acuerdo con la legislación vigente, ello con independencia de la intervención de cualquier otro organismo con atribuciones en la materia, confirmando aquella en todo lo demás.

4. Pamplona.—Recurso de reposición interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pamplona contra la Orden ministerial de 4 de julio de 1974 que aprobó, con rectificaciones, las Ordenanzas Municipales de la construcción de la ciudad de Pamplona.

Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Pamplona contra la Orden ministerial de 4 de julio de 1974, que aprobó, con rectificaciones, las Ordenanzas Municipales de dicha ciudad, y en consecuencia rectifica el punto 8.º del epígrafe I, en el sentido de que el artículo 38 sobre construcciones permitidas por encima de la altura máxima, la posibilidad de construir viviendas y los locales de uso comunitario que se enumeran, sólo podrá permitirse para la zona de casco antiguo; y rectificar el punto 9.º del epígrafe I, en el sentido de aceptar el artículo 43 tal y como figura en las Ordenanzas rectificando el artículo 241 en las condiciones 2.ª y 6.ª, que quedan redactadas de la siguiente for-